

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE NUEVA PLANTA DE INDUSTRIA ALIMENTARIA CON EDAR, DE FRIPOZO, S.A., EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LAS TORRES DE COTILLAS (EIA20190003).

1. OBJETO.

Se ha tramitado en esta Dirección General el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, con número ElA20190003, referente a un proyecto de "*Planta de tratamiento de aguas residuales de Industria Alimentaria*", en el término municipal de Las Torres de Cotillas, a instancias de la mercantil FRIPOZO, S.A., de acuerdo con el procedimiento regulado en el título II, capítulo II, sección 2, de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como las determinaciones aplicables por la modificaciones introducidas por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, actuando como órgano sustantivo el Excmo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2, de dicha ley 21/2013, al tratarse de un proyecto comprendido en el grupo 8, apartado d) de su ANEXO II; "Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes", por lo que debe ser objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 ley 21/2013), el cual determinará si el proyecto tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto si debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

2. ANTECEDENTES.

- Con fecha 28/12/2018, se recibe del órgano sustantivo, la documentación para la evaluación de impacto ambiental simplificada, en concreto:
 - Documento Ambiental para la E.I.A. Simplificada relativa al Proyecto de nueva planta de producción de la mercantil FRIPOZO, S.A. en el término municipal de Las Torres de Cotillas. Julio de 2018. Equipo redactor: Montserrat García Hernández, Ingeniero Agrónomo, Mavi Vivas Bellver, Licenciada en Biología y en Ciencias Ambientales, Elena García García-Téllez Ingeniera Civil.
 - Adenda al Documento Ambiental de 6 de mayo de 2019. Suscrito por los técnicos citados en el apartado anterior.
 - Proyecto de licencia de actividad nueva planta Fripozo. Autor del proyecto: IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U. Técnico encargado del proyecto Eugenio Durbán Quilis. Junio de 2018.
 - Proyecto de dotación de servicios para la nave sin uso específico de Fripozo. Autor del proyecto Jorge Mullor Domingo.
 - Proyecto de dotación de servicios separatas de redes eléctricas MT/BT y alumbrado público en fase I. Autor del proyecto: Juan Luis Perea Ramírez Ingeniero Técnico





Industrial. Junio de 2018.

 Fase de consultas previas. Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, este órgano ambiental consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición, la documentación aportada del proyecto a que se ha hecho referencia:

CONSULTAS	Notificación ¹	Respuesta ²
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio de Agricultura, Pesca Alimentación y Medio Ambiente)	1/07/2019	9/12/2019
Dirección General del Agua. (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	8/07/2019	21/08/2019
Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales. (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	3/07/2019	20/09/2019 27/11/2019
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.	1/07/2019	
Dirección General de Carreteras. Consejería de Fomento e Infraestructuras.	1/07/2019	16/07/2019
Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura. (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	2/07/2019	
D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	2/07/2019	11/12/2019 6/02/2020
 D.G. de Medio Natural. Subdirección General Política Forestal. (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente) 	1/07/2019	3/10/2019
D.G. de Bienes Culturales (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	2/07/2019	04/09//2019

¹ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.



² Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de validación.



CONSULTAS	Notificación ¹	Respuesta ²
D.G. de Medio Natural. Subdirección General Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial. (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente).	2/07/2019	4/12/2019
D.G. de Medio Natural. Subdirección General Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente).	2/07/2019	03/09/2019 04/04/2020
 D. G. de Medio Ambiente y Mar Menor. Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente) 	5/07/2019	21/08/2019
 D. G. de Medio Ambiente y Mar Menor. - Servicio de Inspección y Control Ambiental. (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente). 	11/07/2019	
D.G. Salud Pública y Adicciones. Consejería de Salud Pública y Adicciones.	5/08/2019	21/08/2019 04/12/2019
Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	1/07/2019	16/08/2019
Ecologistas en Acción de la Región Murciana	1/07/2019	
Asociación Naturalista del Sureste (ANSE)	1/07/2019	

- Consta en el expediente documento de fecha 19/12/16 que acredita que el proyecto ha sido admitido como "Proyecto UNAI", por lo que ha contado con los Servicios de la citada Unidad para impulsar la puesta en marcha de la iniciativa empresarial.
- El 30 de abril de 2020 FRIPOZO, S.A., comparece ante la Dirección General de Medio Ambiente solicitando la "continuidad al expediente de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, con el fin de obtener en el plazo más breve posible la preceptiva Resolución Administrativa del mismo"; con base en el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- El 7 de mayo de 2020 la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se acuerda la continuación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental seguido en este expediente, en virtud de la disposición adicional tercera apartado 3, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.





3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con la información facilitada por el promotor, la capacidad de tratamiento de la planta de depuración será de 26.666 habitantes-equivalentes.

El proyecto tiene como finalidad la descripción de la nave industrial y sus instalaciones, incluyendo la EDAR. Se realizará mediante la definición de las diferentes zonas interiores de la misma, además de todos los servicios o instalaciones necesarios.

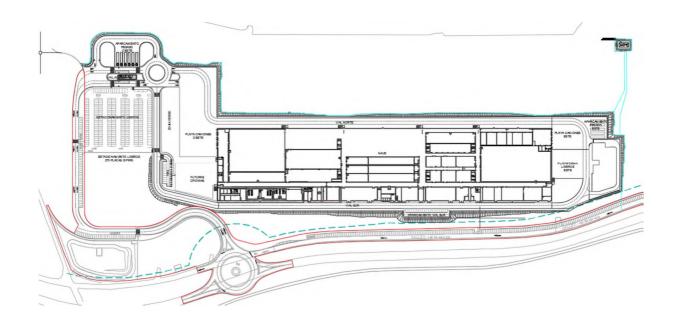
La definición de la nave a nivel estructural y de las cimentaciones de la misma, fue realizada en el proyecto entregado en el ayuntamiento para Solicitud de la Licencia de Obra con el título de "Nave sin uso específico de FRIPOZO".

La nueva planta que FRIPOZO tiene previsto construirse en una parcela propiedad de PROFUSA en el Paraje denominado "La Pilica", en el término municipal de Las Torres de Cotillas (Murcia). Considerando que las dos empresas (FRIPOZO y PROFUSA) son del mismo grupo empresarial, Grupo Fuertes.

Clasificación del suelo: Zona en Suelo Urbanizable Sectorizado Industrial.

Uso principal: Industrial. Usos secundarios: oficinas y aparcamiento.

La nave se entiende como una única pieza, de geometría rectangular y dimensiones 400x87 metros en planta y hasta 16,5m de altura.







Cuadro de superficies:

En el siguiente cuadro se indican las superficies útiles de la nave principal, desglosado por plantas:

Resumen de superficies útiles:

	T
Total planta técnica	5.427,57 m ²
Total planta primera	6.358,88 m ²
Total planta baja	34.933,05 m ²
Zona EDARi	5.121,00 m ²
Total	51.840,5 m ²

La actividad principal que desarrolla la empresa es la elaboración de productos precocinados congelados.

El flujo de productos de la futura nave desde la recepción de materias primas hasta la expedición de productos terminados tiene distintos procesos que se enumeran a continuación:

- Recepción de Materias Primas. Llegada de camiones con materias primas a uno de los tres muelles de la zona de recepción de materias primas y de producto terminado (en el caso de ingredientes congelados, donde se comparte almacén) para realizar el proceso de descarga del camión.
- Almacenaje Materias Primas. Las materias primas procedentes del muelle de recepción se clasifican en el almacén de materias primas de producto congelado. La cámara en cuestión se encuentra a la temperatura de -24°C y los productos almacenados se encuentran en estanterías de diferentes alturas distribuidas por toda la cámara.
- Preparación de ingredientes. Procesos previos que se han de realizar para una parte de los ingredientes (atemperamiento, descongelación, marinado, etc.) como paso previo a la elaboración.
- Elaboración. Las materias primas procedentes del almacén o de la zona de preparación de masas llegan a la zona de producción donde se realiza el tratado, el congelado, el envasado en línea y el encajado manual.
- Almacenaje de Producto en curso. Algunos productos que no se envasan en línea han de almacenarse en el almacén de producto en curso, que es el mismo que el Almacén de Producto Terminado.
- Envasado fuera de línea. El 60% de la producción se lleva a esta zona donde se realiza el proceso de empaguetado fuera de línea, asociado a un encajado manual.





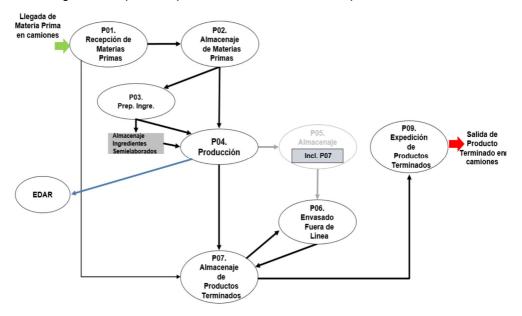
Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

- Almacenaje de Productos Terminados. Los productos terminados que provienen de producción o del envasado fuera de línea se almacenan temporalmente en el almacén de Productos Terminados.
- Packing Productos terminados. Previamente a la expedición, los productos terminados se preparan, agrupan y empaquetan en palets.
- Expedición de Productos terminados. Llegada de camiones a uno de los cuatro muelles del almacén para realizar el proceso de carga de palets para poder realizar la expedición de productos.

Se destinarán tres líneas para la elaboración de productos. La producción máxima de las tres líneas en conjunto será de 2.900 kg/hora (con un horario de 16 horas en dos turnos de 8 horas). En periodos punta de trabajo se puede llegar a las 20 horas/día, dejando siempre un periodo para el desescarche de los equipos y limpieza de las salas, por cambio de producto.

La producción máxima sería de 58 t/día, correspondiente a las 24 horas al día. A continuación se puede ver el diagrama del proceso productivo de la Planta de Fripozo.

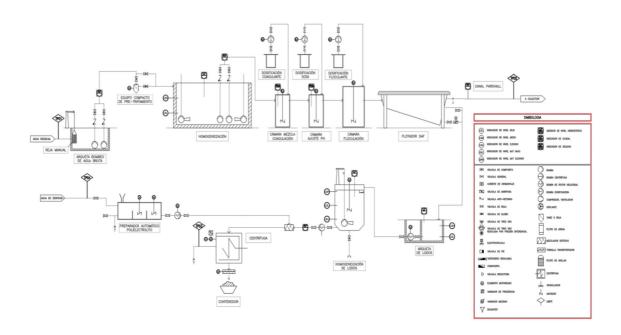


Para tratar las aguas residuales generales se llevará a cabo el proceso auxiliar de depuración de aguas. Se incluirá una EDAR con las siguientes etapas de tratamiento:









Los principales elementos que forman parte de la EDAR son:

- Pozo bombeo. Con dos bombas de capacidad unitaria 30 m³/h.
- Pretratamiento. Con capacidad máxima de 120 m³/h.
- Laminación, con una balsa de volumen de 400 m³. Se instalará un tanque de laminación con dos bombas de capacidad 30 m³/h.
- Tratamiento físico-químico, que constará de tres cámaras en serie, la primera para coagulación y mezcla, la segunda para ajuste de pH y la tercera para floculación.
- Línea de fangos.

Al pozo de bombeo llegarán las aguas residuales por gravedad, ejecutado en hormigón armado y con una altura de unos 8 m. Este pozo contendría 1 + 1 bombas sumergibles de capacidad unitaria de 60 m³/h (una de ellas con función de reserva en caso de fallo de la otra). Éstas impulsarán el agua, a través de un colector único de PEAD, a un equipo de pretratamiento, con capacidad máxima de 120 m³/h. A continuación, una balsa de laminación para un volumen útil de 400 m³, con 1 + 1 bombas sumergibles con capacidad de 30 m³/h, que conducirán las aguas hasta el tratamiento físico-químico que constaría de tres cámaras en serie: coagulación y mezcla, ajuste de pH y flocuación, desde donde, a través de una bomba de desplazamiento positivo, serán enviados a deshidratar en un decanter-centrífugo. Los fagos deshidratados se transportarán al exterior a un contenedor y posteriormente entregados a gestor autorizado.

El **examen de alternativas** se ha centrado en las instalaciones que llevan a cabo el proceso de depuración de las aguas residuales generadas, siendo la EDAR el motivo del sometimiento a evaluación de impacto simplifica. Se analizarán, teniendo en cuenta los efectos ambientales, un



total de tres alternativas, incluyendo la Alternativa 0 de no realización del proyecto.

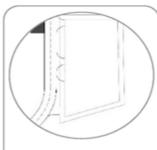
La actividad dedicada a la elaboración y comercialización de alimentos ultracongelados presenta las siguientes fuentes de generación de aguas residuales:

 Aguas residuales industriales provenientes de limpiezas de equipos y baldeos de salas

Figura 7 Resumen de las alternativas propuestas

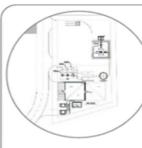
- Purgas de los condensadores evaporativos.
- Regeneraciones de la columna de descalcificación.

Una somera descripción de las alternativas planteadas sería la siguiente:



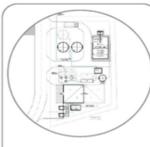
ALTERNATIVA 0

- No construcción
- No tratamiento de aguas residuales
- No cumplimiento de los límites de vertido



ALTERNATIVA 1

- Construcción de la EDAR
- Tratamiento fisico-químico de las aguas residuales
- Cumplimiento de los límites de vertido

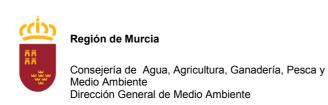


ALTERNATIVA 2

- Construcción de la EDAR
- Tratamiento fisico-químico y biológico de las aguas residuales
- Cumplimiento de los límites de vertido

La Alternativa 0 se descarta como alternativa viable; el no realizar un tratamiento de las aguas residuales supone un riesgo al medio ambiente y a la salud humana. Aunque las otras dos opciones son favorables, especialmente la Alternativa 2, el presente documento opta por la Alternativa 1, por permitir alcanzar los objetivos ambientales marcados por la legislación mediante un menor consumo energético y una menor inversión económica, incluidos los costes de obra y mantenimiento. No obstante, durante la tramitación de la evaluación de impacto ambiental se ha concluido que en el caso de que con el tratamiento físico químico no se alcanzaran los objetivos de calidad de las aguas se realizará un tratamiento biológico de las aguas residuales.





4. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 46 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, se ha consultado y recibido respuesta de los organismos que se indican en la tabla que figura en el punto 2 de este informe. De las respuestas recibidas ninguna de ellas ha puesto de manifiesto que el proyecto pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente. A continuación se resumen los aspectos más significativos señalados en cada uno de los informes emitidos.

Algunos de estos organismos, proponen una serie de medidas a fin de evitar y/o reducir los impactos que este proyecto pudiera ocasionar en el medio en el que se desarrolla; medidas que serán tenidas en cuenta en el análisis de la aplicación de los criterios del Anexo III, y detalladas en el Anexo Ide condiciones y medidas ambientales.

En el Anexo II de este informe se adjunta el contenido íntegro los informes respuesta relacionados en la tabla del apartado 2 del presente informe. No obstante, a continuación, se hace una pequeña reseña del contenido de cada uno de ellos:

4.1. D.G. de Carreteras.

En informe de 2 de julio de 2019, se indica que la afección y el impacto sobre la capacidad de servicio de las carreteras regionales afectadas, se considera admisible.

4.2. D.G. de Medio Ambiente y Mar Menor. Servicio de Gestión y disciplina Ambiental

En su informe de 12 de julio de 2019, se indica que desde el ámbito de sus competencias las medidas a establecer no van más allá de exigir y comprobar la comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos que debe presentar el titular según el caso:

- Comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos peligrosos >=
 10 t/año, o de pequeño productor de residuos peligrosos < 10 t/año.
- Comunicación previa al inicio de actividad de producción de residuos no peligrosos de más de 1.000 t/año.

4.3. D.G. del Agua. Servicio de Obras Públicas.

En informe de 29 de julio de 2019, se concluye que dentro del ámbito de las competencias de esa Dirección General, no existe ninguna consideración que sea relevante respecto del trámite de consultas para la formulación de impacto ambiental, y que en cualquier caso se deberá dar cumplimiento a lo establecido en las ordenanzas municipales y en el Reglamento de vertidos del Excelentísimo Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, así como en el Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.4. D.G. de Salud Pública y Adicciones.

En un primer informe de 5 de agosto de 2019, se describe el proyecto y se hacen comentarios y





sugerencias, en relación a la contaminación atmosférica, el plan de gestión de plagas, y la condición que adquiere el usuario de sustancias y mezclas.

El informe señala la necesidad de considerar realizar algún tratamiento de desodorización o neutralización de olores. Este requerimiento fue puesto en conocimiento del promotor que aportó nueva documentación la cual fue objeto, en fecha 25 de noviembre de 2019, de nuevo informe de la DG de Salud Pública y Adicciones en el que se concluye que las alegaciones realizadas por el promotor, dan contestación a los aspectos señalados, con el fin de proteger la salud pública y que son competencia del Servicio de Sanidad Ambiental.

4.5. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Se remite contestación en fecha 6 de agosto de 2019. Entre otros aspectos, se señala que el proyecto ha sido sometido a exposición pública y se ha realizado notificación a los vecinos colindantes de la actividad, no habiendo recibido alegaciones.

Por otra parte, en el informe se tratan diversos aspectos como el vertido de aguas residuales el plan de seguimiento y autocontrol de los vertidos de aguas residuales, medidas en caso de emergencias, etc. asimismo se establecen unos condicionados que son expuestos en el anexo le este informe.

Como conclusión, se señala que los impactos evaluados son compatibles con el medio ambiente, siempre y cuando se realicen las medidas propuestas para reducir, o eliminar, los efectos ambientales negativos significativos durante la fase de obra, funcionamiento y desmantelamiento, y en concreto se realicen las medidas preventivas propuestas en el Programa de Vigilancia Ambiental.

Asimismo, se indica que:

"En caso de que por funcionamiento de la actividad, el Ayuntamiento detectara que se ha modificado la calidad de vertido de aguas residuales, incumpliendo los parámetros establecidos en el presente informe, principalmente por falta de capacidad de la EDARI diseñada, sin perjuicio de las sanciones procedentes, se podrá ordenar al causante que ajuste la actividad a las normas. Se podrá proponer la ampliación de la EDARI, optando por añadir un tratamiento biológico mediante el uso de reactores biológicos secuenciales (SBR) al ser una tecnología capaz de asimilar variaciones en el caudal y en la carga contaminante y conseguir una eliminación eficiente de DBO5 (85-90 %), fosforo y nitrógeno."

4.6. D.G. de Medio Natural. Subdirección General de Oficina de Impulso Socio-económico del Medio Ambiente. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

En su informe de 12 de agosto de 2019, se citan una serie de medidas para prevenir, reducir, y compensar los efectos sobre el cambio climático y se dice que la concreción que de cada una de ellas se realice, deben formar parte del proyecto.

En base a ello el promotor aportó adenda al proyecto en fecha 2/12/2019, la cual fue informada por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y el Cambio Climático, en fecha 4 de abril de





Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y

Dirección General de Medio Ambiente

2020.

Medio Ambiente

Este informe final concluye que, con la "Adenda contestación requerimiento Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático" presentada por Fripozo se da cumplida respuesta a lo solicitado en el informe anterior de este Servicio, por tanto se aceptan las medidas y plazos propuestos por Fripozo para cumplir con las condiciones establecidas en el informe de fecha 12 de agosto de 2019.

4.7. D.G. de Bienes Culturales.

El 30 de agosto de 2019, indican que el área objeto de evaluación fue sometida a una prospección arqueológica en el marco de los estudios sobre el P.P. AE-6 (expte EXC 152/2012). Si bien en dicha prospección se identificó dentro del ámbito del Plan un yacimiento arqueológico del peleolítico medio identificado como, "La Pilica", el mismo fue objeto de una actuación arqueológica específica, sin que llegue a afectar al sector ahora objeto de nuevo estudio para la EDAR.

En consecuencia con lo anterior, la D.G. de Bienes Culturales señala que, resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural sobre el proyecto de referencia, debiendo incorporarse la referencia a los estudios realizados para el ámbito del P.P. AE-6 que abordaron ya la prospección y estudio de la zona ahora consultada desde el punto de vista del patrimonio cultural.

4.8. Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR).

Con fecha 9 de septiembre de 2019, se emite informe en el que se analizan las alternativas que contempla el documento ambiental para el tratamiento de las aguas residuales. El informe señala que la alternativa 2 incluiría, además de los tratamientos de la alternativa 1, un tratamiento biológico de afino capaz de conseguir la eliminación eficiente de DBO5, Nitrógeno y Fósforo. Se estima que los efectos negativos sobre el saneamiento y depuración pueden ser evitados optando por la alternativa 2 u otra similar que garantice la eliminación del N y materia orgánica hasta los límites exigidos en el Anexo III del Decreto 16/99.

Puesto el informe en conocimiento del promotor éste aporta documento de subsanación que es objeto de nuevo informe de fecha 20 de noviembre de 2019, en el cual se concluye que las medidas propuestas pueden ser suficientes para evitar efectos negativos sobre el saneamiento y depuración siempre que se respeten los límites exigidos en el Anexo III del Decreto 16/99, con la ejecución del tratamiento biológico en caso necesario.

4.9. D.G. de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal.

El informe emitido el 26 de septiembre de 2019, pone de manifiesto, otros aspectos que, aunque el objetivo principal es evaluar los posibles efectos sobre el medio ambiente de la construcción y puesta en marcha de la EDARI, se ha considerado conveniente "analizar de manera complementaria los impactos generados por la nave (ya autorizada), la implantación del proceso productivo a instalar en su interior y demás equipamientos que se incluyen en el proyecto redactado".





Se indica que los terrenos son agrícolas abandonados que estuvieron cultivados al menos hasta 2007. Según información disponible en esa Subdirección General, las instalaciones van a quedar anexas al trazado del futuro Arco Norte de Murcia.

Como conclusión, se dice que no existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias.

Por otra parte, en lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto del informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.

4.10. D.G. de Medio Natural. Oficina de Impulso Socio-económico del Medio Ambiente. Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial.

En el informe emitido el 8 de noviembre de 2019, se indica que según el informe cartográfico del SIGA de 29/04/2019, no se han detectado elementos del medio natural que puedan verse afectados directamente por la actuación, según análisis cartográfico. Se realiza una descripción del proyecto, su localización, se realiza un análisis de afecciones a la biodiversidad.

En referencia a este último aspecto se señala que según la cartografía disponible en la Dirección General del Medio Natural y la base de datos de biodiversidad, en la zona de actuación no se encuentra cartografiado o citado ningún ejemplar de fauna o flora protegida catalogada. En las inmediaciones se han citado tejón (*Meles meles*) y águila pescadora (*Pandion haliaetus*).

Tampoco se encuentra cartografiado en la zona ningún tipo de hábitat de interés comunitario, así como tampoco árboles monumentales o microrreservas.

Como conclusión se indica que, la actuación evaluada ya se encuentra iniciada, habiendo comenzado el levantamiento de la nave (no así la depuradora). Debido a esto, no se ha podido evaluar sobre el terreno la posible afección a los valores naturales y a la biodiversidad de la zona, aunque, por el análisis de las ortoimágenes y las características de la zona, aparentemente los impactos no se prevén significativos.

En cuanto a la adaptación de la carretera y construcción de la rotonda, actuación que aún no se ha efectuado, y habiéndose detectado en esta zona *Tamarix canariensis*, se recuerda que cualquier actuación que pudiera afectar a las especies del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia (Decreto 50/2003, de 30 de mayo), estará sujeta a autorización de la Dirección General del Medio Natural, previa solicitud motivada.

4.11. Confederación Hidrográfica del Segura.

En informe remitido el 9 de diciembre de 2019, se analizan los posibles vertidos a dominio público hidráulico, tanto de carácter doméstico como de aguas residuales industriales, como de pluviales. A este respecto se concluye que no se realizan vertidos a dominio público hidráulico,





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente Dirección General de Medio Ambiente

por lo que ese organismo no tiene competencias sobre el vertido a la red de alcantarillado municipal.

En relación a otras actuaciones contaminantes y dentro de su ámbito competencial, no se consideran probables efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

Por lo que respecta a la afección a cauces y sus zonas de servidumbre, la actuación no ocupará zona de policía del dominio público hidráulico y, por tanto, no se requiere autorización por parte de ese organismo.

Sobre el origen del suministro de agua, será de la red pública para el agua potable y para uso industrial y PCI de un pozo existente. Por tanto será necesario que el promotor acredite debidamente que dispone de contrato de suministro de agua potable y que dispone de la correspondiente concesión administrativa para el uso del pozo indicado.

En cuanto al estado de las masas de agua y cumplimiento de los objetivos medioambientales según el PHCS 2015-2021: en la zona donde se ubican las instalaciones no se encuentra ninguna masa de agua superficial que pueda verse afectada, pero sí se encuentra la masa subterránea 070.040 Sierra Espuña. Según el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2015-2021 esta masa de agua NO cumple el objetivo ambiental de tener un buen estado tanto químico como cuantitativo, por lo que se planteará un programa de medidas para que cumpla los objetivos ambientales establecidos para el año 2027. No obstante, con la documentación aportada, se concluye señalando que no parece que la ejecución del proyecto pueda afectar al estado y calidad de la masa de agua subterránea 070.040 Sierra Espuña que se encuentra en el ámbito de ubicación del proyecto.

4.12. D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

Emite un primer informe de 9 de diciembre de 2019, en el que se hace una somera descripción del proyecto, se identifica el terreno afectado por la EDAR clasificado en el PGMO como Suelo Urbanizable Sectorizado de Actividad Económica UZS_AE. La parcela se ve afectada por el Plan Parcial de actividad económica y programa de actuación UZS_AE 6. Dicho Plan Parcial fue aprobado definitivamente según consta en el BORM nº 30 de 06/02/2018.

En el informe se hace mención a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, en concreto a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI).

Como conclusión del informe se dice que:

"La planta de tratamiento de efluentes forma parte de una nueva planta de fabricación de plantos precocinados, de la que se presenta proyecto correspondiente a una primera fase. Aunque la planta de fabricación no es objeto de este informe, conviene hacer constar que parte de los terrenos en los que se prevé instalar la planta de fabricación a la que sirve la EDAR, se sitúa en suelos propuestos para la ubicación de la "Autovía de la Vega Media", considerada como actuación viaria prevista de carácter estructurante, según el artículo 8 de las DPOTSI, Asimismo, otra parte de los terrenos se encuentra ubicada en el Área de





reserva estratégica "Entorno de la futura autovía de la Vega Media", conforme al Anexo V delas DPOTSI."

Puesto el informe en conocimiento del promotor, este aporta documentación de respuesta con nº de registro 201990000379862 de fecha 26/12/2019, la que es objeto de nuevo informe de la DG de Territorio y Arguitectura trasladado por comunicación interior de 28/01/2020.

En la comunicación interior se indica que:

"En la documentación presentada se argumentaba que el trazado de la Autovía de la Vega Media prevista en las DPOTSI no se corresponde con el definitivo de la Autovía Arco Noroeste aprobado por el Ministerio de Fomento. Se acompaña plano del Plan Parcial aprobado definitivamente en el que figura su trazado, actualmente en fase de desarrollo, con lo que queda suficientemente justificada la observación realizada por este Servicio."

Como conclusión se indica:

"Con la documentación presentada queda suficientemente justificada la observación realizada en el informe de fecha 9/12/2019."

5. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Analizada la información cartográfica disponible en este Servicio, la documentación que consta en el expediente, especialmente el Documento Ambiental de fecha de julio de 2018, y Adenda de mayo de 2019, elaborado por el equipo redactor de Montserrat García Hernández, Ingeniera Agrónoma, Mavi Vivas Bellver, Licenciada en Biología y en Ciencias Ambientales, Elena García García-Téllez Ingeniera Civil., el resto de documentos aportados y teniendo en cuenta el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que exige la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

5.1 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

El tamaño del proyecto.

El proyecto se emplaza en un solar de 84.824,90 m². El resumen de superficies queda indicado en el apartado 3 de este informe.

La dimensión del proyecto de actividad y la EDAR se ajusta a las necesidades del proceso productivo, no considerándose un aspecto determinante en el sentido de la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.





Acumulación con otros proyectos.

De acuerdo con la documentación facilitada, el proyecto de Fripozo S.A., se corresponde al Sector AE6, que aglutina varias parcelas de geometrías y tamaños diferenciados, en el ámbito de aplicación de la Unidad de Actuación Nº1 del Plan Parcial de Actividad Económica AE6 en Las Torres Cotillas. En la actualidad, tanto la parcela como los viales que rodean a la misma se encuentran en fase de desarrollo urbanístico.

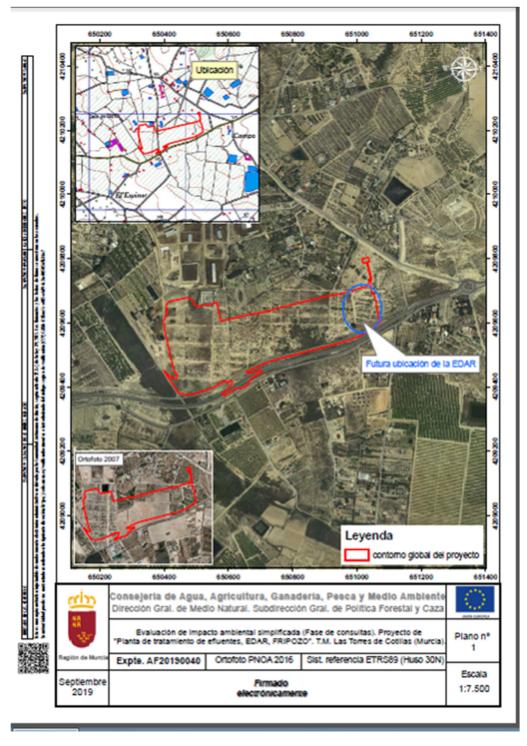
La parcela tiene previsto acceso directo a la carretera a Mula, a través de una gran rotonda que permite el acceso y salida de vehículos pesados sin bloquear la vía principal.



THE THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TO THE PERSON NAMED IN COLU

Región de Murcia

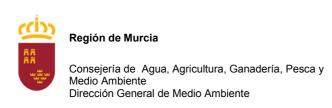
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente Dirección General de Medio Ambiente



Emplazamiento de la nave y urbanización.

No se observa efecto de actuación por acumulación con otros proyectos en la zona de ubicación.





Utilización de los recursos naturales.

A continuación, se hace una relación de los recursos naturales a los que la actividad puede afectar tanto en su fase de construcción como de explotación.

Agua. De conformidad con lo indicado en el documento ambiental, habrá un consumo de agua potable procedente de la red de suministro del municipio de Las Torres de Cotillas y agua destinada a los procesos industriales y protección contra incendios procedente de un pozo existente (POZO PF3B). La red de abastecimiento público será capaz de suministrar 1.000 m³/día.

Suelo. El suelo es uno de los recursos naturales consumidos en este tipo de instalaciones. De acuerdo con el PGMO el suelo está clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado de Actividad Económica UZS_AE. La parcela se ve afectada por el Plan Parcial de actividad económica y programa de actuación UZS_AE 6. Plan Parcial aprobado definitivamente según consta en el BORM nº 30 de 06/02/2018.

La actividad está incluida en el Anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Concretamente bajo el epígrafe:

37. Recogida y Tratamiento de aguas residuales.

En cuanto a los impactos esperados sobre este recurso, se identifica el riesgo de contaminación de suelos por vertidos accidentales o una gestión inadecuada de residuos en las instalaciones.

Flora autóctona. De acuerdo con lo informado por el Servicio de Biodiversidad y Caza y Pesca Fluvial, según la cartografía disponible en la Dirección General del Medio Natural y la base de datos de biodiversidad, en la zona de actuación no se encuentra cartografiado o citado ningún ejemplar de fauna o flora protegida catalogada.

Tampoco se encuentra cartografiado en la zona ningún tipo de hábitat de interés comunitario, así como árboles monumentales o microrreservas.

Motivos por los cuales no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa.

Así mismo, de acuerdo con lo informado por el Servicio de Gestión y Protección Forestal se trata de terrenos agrícolas forestales abandonados que estuvieron cultivados al menos hasta 2007. No existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias.

Fauna silvestre. El Servicio de Biodiversidad y Caza y Pesca Fluvial, cita en las inmediaciones del lugar el tejón (*Meles meles*) y águila pescadora (*Pandion haliaetus*).

Paisaje. La presencia en el medio de elementos ajenos al medio rural, generará una intrusión visual en el paisaje que romperá su sucesión de planos y líneas.





El consumo de **combustibles fósiles** por parte de la actuación será el requerido por la maquinaria y vehículos durante la ejecución de las obras, así como el consumo de gas natural en el proceso industrial. Todo ello supone impactos que generan emisiones de CO₂, los cuales deberán ser compensados. Por otra parte, se producirá la destrucción de carbono acumulado en el suelo agrícola que pasa a ser suelo sellado, en forma de edificios, aparcamientos y viales.

Generación de residuos. El principal impacto derivado de la generación de residuos en la actuación objeto de este informe está relacionado con el riesgo de contaminación de suelos y medio hidrológico por vertido accidental o gestión inadecuada de residuos.

Los residuos generados serán principalmente los fangos procedentes de la depuradora y envases, trapos, disolventes, pilas, etc.

A éstos hay que añadir las aguas fecales y de aseo de las casetas de obra (fase de construcción y desmantelamiento) y de los edificios (fase de funcionamiento), así como los posibles residuos peligrosos generados durante las operaciones de mantenimiento de maquinaria en obra (aceites, fugas de combustibles,...). Residuos que serán gestionadas por un gestor autorizado para este tipo de residuos.

Calidad del Aire. Contaminación atmosférica - Cambio climático. Durante la fase de construcción de las nuevas instalaciones, los movimientos de tierras, la manipulación de materias primas y el tráfico y funcionamiento de vehículos pesados, así como el funcionamiento de la maquinaria de obra civil necesaria para la ejecución de los trabajos, implicarán la emisión de contaminantes a la atmósfera, principalmente de polvo y partículas, además de productos propios de la combustión en motores de combustibles fósiles (CO, CO₂, NOx y compuestos orgánicos volátiles). A estos niveles, los efectos que sobre la salud de los posibles receptores pueden ocasionar dichas emisiones son fundamentalmente molestias oculares (partículas) y respiratorias.

La actividad está incluida por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, como potencialmente contaminadora de la atmósfera y por tanto le es de aplicación la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto estaría bajo los epígrafes siguientes:

03 01 03 03. Calderas de potencia térmica nominal <=5 MWt y ≥ 1 MWt (Grupo C).

09 10 01 02. Tratamiento de aguas/efluentes en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento $< 10.000 \, \text{m}^3$ al día. (Grupo C).

En relación al **cambio climático**, el Informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, afirma que el proyecto conlleva la pérdida de reservas de carbono por transformación de los suelos que se ocupan por las instalaciones. Estas pérdidas de carbono se han cuantificado y se ha compensado las emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras en la fase de obras (construcción del edificio, aparcamientos, viales, EDAR, etc.).





Las emisiones de alcance 1 por ejecución material de las obras, han sido estimadas en 412,63 – 618,94 t CO₂

Así pues, considerando todos estos aspectos, así como las medidas propuestas por dicho Servicio, se puede concluir que la actuación no tendrá efectos significativos sobre el medio atmosférico y el cambio climático.

En cumplimiento del requerimiento del Servicio de de Fomento del Medio Ambiente y Cambio climático la compensación a llevar a cabo será del 26 % de las emisiones por alcance 1 estimadas en las obras. En el anexo I a este informe se detallan las prescripciones realizadas por el citado servicio.

Además pueden citar los siguientes impactos relacionados con el cambio climático, pero que están estrechamente vinculados al factor suelo:

✓ destrucción de la capacidad de sumidero de carbono por ocupación y sellado del suelo, e incremento del riesgo de erosión hídrica por impermeabilización de éste, pudiendo ocasionar pequeños daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural.

Contaminación acústica. Durante la fase de construcción, las emisiones sonoras irán asociadas al funcionamiento de la maquinaria de obra y de los vehículos a motor que podrían dar lugar a molestias sobre los ecosistemas del medio.

La magnitud de este efecto, aunque irregular, puede llegar a ser puntualmente intensa, pero de poca importancia, sobre todo si se considera que cerca de los terrenos de interés actualmente no existe ningún grupo de viviendas que pueden llegar a ser afectadas en cuanto a molestias acústicas se refiere.

En la fase de funcionamiento, las emisiones acústicas procederán de los equipos existentes, así como de las operaciones de transporte. En esta fase, en el proceso de depuración, las emisiones sonoras irán asociadas a factores de tipo mecánico producidos por el funcionamiento de la maguinaria de la depuradora: equipos de bombeo y soplantes.

Con respecto a la actividad principal de la mercantil realizada dentro de la nave ya autorizada para su construcción, las emisiones sonaras irán asociadas principalmente al tráfico de camiones y automóviles, ya que la puesta en marcha de la nueva instalación supondrá un aumento del tráfico asociado con las entradas y salidas del personal de la planta y las actividades de logística, recepción, y expedición del producto. Otra fuente de ruido serán los equipos a instalar en su interior, en concreto los condensadores evaporativos, transformadores, extractores, equipos de climatización y maquinaria para llevar a cabo el proceso de producción.

Contaminación lumínica. La contaminación lumínica de la zona puede verse incrementada por la iluminación de las instalaciones. En cualquier caso este aspecto no se considera que pueda alcanzar valores significativos.

Vertidos. Se producirán dos tipos de vertidos básicamente, de tipo doméstico procedentes de aseos y vestuarios y las aguas residuales industriales que irán a la EDAR.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente Dirección General de Medio Ambiente

Se proyectará una red de saneamiento para la recogida interior de la nave, los vertidos serán conducidos a una arqueta de control previo a su vertido a la canalización situada en el exterior por el agente urbanizador.

Los efluentes procedentes de los procesos de producción, se vierten a depuradora por la red de aguas residuales industriales.

Posteriormente y tras el proceso de tratamiento de aguas, se vierte a la red general en un pozo ubicado en la zona sureste del complejo.

Riesgo de accidentes. De conformidad con el documento ambiental aportado, los residuos generados y materias primas empleadas, tanto en la depuradora (fangos), como en la nave de producción (envases, trapos, disolventes y pilas), se almacenan en tanques, depósitos y Big Bag en naves cerradas reservadas para el almacenamiento de residuos según su tipología. Los sistemas de almacenamiento están impermeabilizados, con doble capa y un cubeto de protección en caso de fuga.

Respecto al riesgo de incendios, en la zona objeto del proyecto no existe suelo forestal en un entorno próximo.

Olores. La fase de funcionamiento de la depuradora lleva implícito la producción de olores, cuya minimización deberá ser contemplada en el proyecto de la misma. El foco principal de olores se ubica en la zona de pretratamiento y en el tratamiento de fangos. En el proceso llevado en la nave no se identifican un impacto significativo con respecto a la producción de olores, se deberá llevar a cabo una limpieza habitual de los restos de materias primas empleadas.

5.2 UBICACIÓN DEL PROYECTO:

Uso existente del suelo.

El terreno donde se ubica la EDAR se encuentra clasificado en el PGMO como Suelo Urbanizable Sectorizado de Actividad Económica UZS_AE. La parcela se ve afectada por el Plan Parcial de actividad económica y programa de actuación UZS_AE 6. Se trata de suelo Urbanizable Sectorizado Industrial.

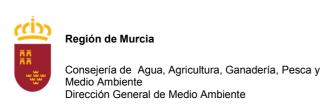
Abundancia relativa, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área

Del análisis de consumo de recursos naturales e impactos realizado en el apartado anterior, así como de la información y conclusiones extraídas tanto del Documento Ambiental como de las respuestas recibidas por los distintos organismos consultados, se puede afirmar que el estado actual de los recursos naturales del área en la que se emplaza la actuación, se verán alterados, si bien de un modo no significativo.

Capacidad de carga del medio natural.

La ubicación escogida para la instalación, alejada de áreas y elementos de interés natural, cultural o paisajístico, así como de núcleos de población o áreas urbanizadas, determina una alta capacidad de acogida y carga del medio natural en la que se localiza.





Espacios naturales protegidos y áreas de interés natural

Según se ha puesto de manifiesto en el informe del organismo con competencias en medio natural, no se considera que la actuación pueda causar incidencia negativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales fauna o flora silvestres.

Áreas de montaña y de bosque.

La zona en la que se proyecta la instalación se localiza alejada de zonas de montaña y/o bosque.

Áreas de gran densidad demográfica. Núcleos de población.

Las instalaciones se localizan en el término municipal de Las Torres de Cotillas.

NÚCLEO DE POBLACIÓN	N° DE HABITANTES (2017).
Núcleo urbano de Las Torres de Cotillas	21.420 hab.

Fuente: CREM. Padrón Municipal de Habitantes. Fecha de actualización, febrero de 2017.

En la zona de actuación y su entorno no existen elementos que afecten a la salud de la población; por otra parte la actuación propuesta tampoco tendrá efectos sobre la salud de las personas ya que se propone la instalación de un campo solar.

Áreas o elementos de interés histórico, cultural y/o arqueológico

De conformidad con lo informado por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, el área objeto de evaluación fue sometida a una prospección arqueológica en el marco de los estudios sobre el P.P. AE-6 (expte. EXC 152/2012). Si bien en dicha prospección se identificó un yacimiento arqueológico del paleolítico medio identificado como "La Pilica", el mismo fue objeto de una actuación arqueológica específica, sin que llegue a afectar al sector ahora objeto de nuevo estudio para la EDAR. Es por ello que se concluye que no existen inconvenientes de tipo cultural en la ejecución del citado proyecto.

5.3. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

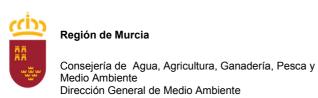
Una vez identificados los potenciales impactos y efectos de la actuación considerando los criterios del apartado 5.1 y 5.2, se analizan éstos desde el punto de vista de las siguientes características:

Extensión de impacto. (área geográfica y tamaño de la población afectada)

Teniendo en cuenta los aspectos que se relacionan a continuación, se puede concluir que la extensión del impacto generado por la actuación no supone un factor significativo:

 El tamaño del proyecto (8,5 ha aprox.) se ajusta a las exigencias que este tipo de industrias, con EDARi.





- La ocupación de suelo respecto a la superficie del término municipal en el que se ubica es de escasa relevancia.
- La baja área de influencia del impacto en relación con el entorno del proyecto.
- El proyecto implica una ocupación de zonas ocupadas por antiguos terrenos agrícolas donde se desarrolla vegetación de tipo ruderal y arvense, por lo que su pérdida no supone perdida de la biodiversidad.

Carácter transfronterizo.

El área de influencia de los impactos y efectos identificados en apartados anteriores se limita a su entorno más inmediato, por lo que queda descartado cualquier efecto transfronterizo que pueda afectar a otras regiones, e incluso municipios colindantes.

Si bien es cierto que, el impacto sobre el paisaje abarca una mayor área de influencia, esté quedaría limitado en la zona de estudio, tanto por el alcance visual efectivo, como por la inexistencia en las proximidades de municipios colindantes, de puntos o elementos lineales de observación que puedan constituir una agrupación potencial de observadores.

Por lo que finalmente se puede afirmar que, la actuación objeto de análisis no acarreará impactos de carácter transfronterizo.

Magnitud y complejidad del impacto.

No se espera por parte de las acciones impactantes asociadas al proyecto, una incidencia significativa sobre ninguno de los factores ambientales del medio afectados, así como tampoco efectos de carácter sinérgico, acumulativo o de otra índole que puedan incrementar la complejidad del impacto esperado.

Probabilidad del impacto.

La probabilidad de ocurrencia de los distintos impactos asociados a la actuación se considera alta para la mayoría de ellos, dada su estrecha relación de causa-efecto. No obstante existen determinadas excepciones, como son el caso de:

- La fauna, para la que la probabilidad de impacto se ve considerablemente disminuida por la capacidad de habituamiento o desplazamiento de ésta, aún más para el caso de la avifauna en este último supuesto.
- La contaminación del suelo y del medio hidrogeológico, en la que la probabilidad de impacto es baja, constituyéndose más como un riesgo que como un impacto en sí, dado que las tareas constructivas o de funcionamiento no implican consecuentemente la aparición de una acción impactante – efecto ambiental.

La duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.

Ninguno de estos aspectos se considera relevante para la actuación dado:

- el carácter temporal de los impactos durante la ejecución de las obras,
- la predictibilidad de los efectos esperados, y





 la posibilidad de retornar la zona afectada a las condiciones iniciales previas a la actuación, bien por medios naturales o por medio de la intervención humana a través del plan de desmantelamiento.

En relación a este último aspecto, mención especial requiere la capacidad de regeneración que tendrá el factor paisaje tras el desmantelamiento de las instalaciones, y el factor suelo tras la restitución de su función como sumidero de carbono.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esto es, las características del proyecto y su ubicación, y siempre y cuando se lleven a cabo las condiciones de funcionamiento descritas así como las medidas preventivas, mitigadoras y/o correctoras que se derivan de los potenciales impactos analizados, incluidas en el Documento Ambiental y sus anexos, (que no se opongan a las contenidas en este informe), como las contenidas en el Anexo I de este informe, los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana relacionados con el proyecto de "planta de tratamiento de efluentes, EDAR, para la industria alimentaria FRIPOZO, en Paraje "La Pilica", en el término municipal de Las Torres de Cotillas", se consideran no significativos sobre el medio ambiente.

6. RESOLUCIÓN.

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio de reorganización de la Administración Regional y en Decreto n.º 6/2020, de 5 de marzo del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

A la vista del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 17/05/2020 y en aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma para establecer si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se propone, a los solos efectos ambientales, Informe de Impacto Ambiental determinándose que el proyecto de "planta de tratamiento de efluentes, EDAR, para la industria alimentaria FRIPOZO, en Paraje "La Pilica", en el término municipal de Las Torres de Cotillas", NO es previsible que tenga efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en





Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y

Dirección General de Medio Ambiente

Medio Ambiente

el presente informe de impacto ambiental, debiéndose incorporar en la autorización del proyecto, las medidas recogidas en el Anexo I, de conformidad con el presente informe de impacto ambiental.

De cara a la autorización de este proyecto el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas deberá considerar las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones.

El presente informe de impacto ambiental, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto, de acuerdo con la normativa que esté vigente en ese momento.

Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental. En base al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, el promotor remitirá al órgano sustantivo cada año a partir de la fecha de la presente Resolución y en los términos establecidos en el Anexo I, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El Informe de Impacto Ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), un extracto del contenido de dicha decisión.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

(firmado electrónicamente al margen)





ANEXO I

Junto con las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental del proyecto y sus anexos, y las contenidas en los informes emitidos por los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental:

A) GENERALES.

- 1. El titular de la actividad designará un operador ambiental, responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- 2. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.





- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
- 4. Asimismo, conforme al artículo 16, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, las instalaciones auxiliares o elementos que sean necesarios disponer durante la fase de construcción, han de quedar incluidas en el proyecto de ejecución de obra y por tanto el control ambiental de las mismas se hará a través de la autorización de ejecución del proyecto. Si así no fuera, se deberá proceder a tramitar las comunicaciones, o autorizaciones que en su caso sean necesarias, para el ejercicio de la actividad.
- 5. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- 6. La realización de la obra, deberá hacerse de forma que no se produzca alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como caminos, desagües, o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes, por no ser competencia de este Servicio.
- Se deberá garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en todos y cada uno de los pasos de la gestión de fangos y orientar las soluciones a las tendencias previsibles del marco jurídico europeo.

B) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

- 8. Se regará lo suficiente el terreno para disminuir así la liberación de partículas en suspensión a la atmósfera y se estabilizarán las áreas de trabajo y caminos mediante compactado de superficie.
- 9. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones, los viales de obra, las zonas de movimiento de tierras, las áreas de trabajo, y las de acopio de tierra, mediante compactación o mediante riegos con camiones cisterna durante el periodo de circulación de vehículos por las vías de tierra, con la finalidad de evitar el levantamiento de materiales finos o polvo.
- 10. En este sentido, se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.
- 11. Del mismo modo, se limitará la velocidad de los vehículos que accedan a las instalaciones, lo que también reducirá la contaminación acústica. La circulación de los camiones se hará a velocidades inferiores a 20 km. Mientras circulen por pistas o caminos de tierra; instalándose para ello las correspondientes señales verticales.





- 12. Las actividades generadoras de polvo-tales como la carga y descarga de material pulverulento se interrumpirán en situaciones de fuerte viento.
- 13. En casos excepcionales, en zonas con fuertes vientos o muy expuestas, pueden emplearse barreras artificiales móviles a modo de paravientos con el fin de evitar el levantamiento de polvo.
- 14. En su caso, se humedecerá el producto para la carga y descarga de productos dispersables y humectables, mediante técnicas de aspersión de agua/cortinas de agua, aspersión de agua a presión o aspersión de agua con o sin aditivos.
- 15. La carga y descarga de material pulverulento debe realizarse a menos de 1 metros de altura desde el punto de descarga.
- 16. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión suficientemente protegidos del viento mediante elementos que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados,...) y debidamente señalizados.
- 17. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra o los vehículos asociados a la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- 18. Debido a su condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, la actividad deberá realizar la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

C) PROTECCIÓN FRENTE RUIDOS, VIBRACIONES Y CONTAMINACIÓN.

- 19. Las características de la iluminación será la marcada por la normativa del sector, tal que se minimice las molestias a la fauna y la contaminación lumínica de la bóveda celeste.
- 20. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
- 21. Se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia.
- 22. La maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.





Región de Murcia

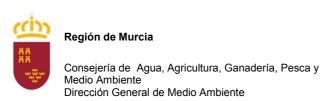
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

- 23. El uso de iluminación exterior de la instalación estará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, debiendo limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
- 24. Se adoptarán medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica y sus efectos a la fauna existente, se restringirá al grado mínimo necesario para la seguridad de las personas e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz, teniendo siempre en cuenta la utilización de:
 - a. Luminarias orientadas en paralelo al horizonte, de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, con bombillas bien apantalladas y de bajo consumo.
 - b. Luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.

D) SALUD PÚBLICA.

- **25.** Para evitar olores, se realizará un correcto mantenimiento y limpieza de la depuradora en aquellas zonas más susceptibles de generar olores, como la zona donde se realiza el pretratamiento (reja y arqueta de bombeo).
- 26. Para evitar posibles molestias por olores en la fase de funcionamiento de la EDARI, se deberá dotar las instalaciones de aislamiento del edificio o cubrición de lona para evitar la dispersión de dichos olores de la EDAR. Así mismo, realizar una limpieza periódica en las rejas de pretratamiento, prestando especial atención en las épocas del año con mayor temperatura exterior.
- 27. Como usuario de sustancias y mezclas que pueden estar clasificadas como peligrosas, como el coagulante, hidróxido de sodio y polielectrolito, deberá cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a las medidas contenidas en las fichas de datos de seguridad (escenarios de exposición, medidas del gestión del riesgo, y condiciones operativas).
- **28.** Por las características de la actividad, y al estar rodeada de naves para uso industrial y fincas agrícolas, se debe disponer un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.
- 29. Debido a que la actividad produce olores y emisiones difusas de contaminantes a la atmósfera, como son sulfuro de hidrógeno y las de metano, además de las medidas indicadas en proyecto y adendas, se deberá extremar las precauciones con el fin de garantizar que no se produzcan un aumento de olores ni emisiones a la atmósfera de





sustancias peligrosas por encima de los límites establecidos por el órgano ambiental. En este sentido se dispondrá un sistema de desodorización de olores o similar que permita tratar el aire generado en la línea de fangos.

E) PATRIMONIO NATURAL.

30. Cualquier actuación que pudiera afectar a las especies del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia (Decreto 20/2003, de 30 de mayo), estará sujeta a autorización de la Dirección General del Medio Natural, previa solicitud motivada.

F) RESIDUOS.

Fase de montaje y construcción.

- 31. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- 32. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- 33. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- 34. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- 35. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- 36. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. Una vez finalizadas las obras se procederá a la total retirada de cuanto material, embalajes o restos de obra queden en los alrededores y se llevarán a vertedero autorizado.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

- 37. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- 38. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

Fase de explotación.

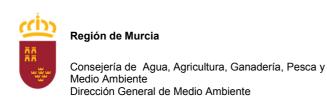
- 39. El titular de la empresa deberá presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma según establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al adquirir la condición de pequeño productor de residuos.
- 40. Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- 41. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización –en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- 42. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica.
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 43. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta)





- que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- 44. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.
- 45. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- 46. Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- 47. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- 48. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-,etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- 49. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- 50. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- 51. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.





G) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA.

- 52. El desarrollo de las actividades constructivas se programará de forma que los desplazamientos de la maquinaria pesada dentro y fuera del perímetro de obra sean los mínimos.
- 53. Se deberá evitar afectar la hidrología superficial y subterránea, tanto en la fase de construcción y explotación, así como control a través del Plan de Vigilancia.
- 54. Tanto en la fase de construcción como de funcionamiento de la actividad deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- 55. Se prestará especial cuidado en no alterar superficies de suelo que no formen parte del área a ocupar por las obras proyectadas.
- 56. Se tomarán todas aquellas medidas que se consideren oportunas para garantizar los accesos actuales a los caminos rurales y vecinales, así como a las explotaciones agrícolas próximas a la actuación.
- 57. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía. Se impermeabilizarán las superficies en las que existe riesgo de vertido.
- 58. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en la maquinaria e instalaciones, incluidas las de almacenamiento, susceptibles de provocar lixiviados contaminantes y/o infiltración a las aguas subterráneas.
- 59. Se debe disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar que las aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pudieran arrastrar contaminantes (producción de lixiviados).
 - Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
- 60. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- 61. Las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes ya sean las materias primas, los productos finales, el combustible necesario para la flota de vehículos o residuos que se generen, y que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, serán recintos cubiertos, dotados de solera impermeable, además será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:



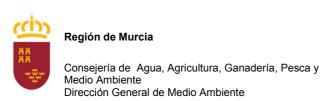


- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- 62. En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- 63. A este respecto, se debe dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- 64. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

H) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

- 65. Se deberá llevar a cabo una compensación del 26 % de las emisiones por alcance 1 estimadas en las obras. Dicha compensación será repartida en 10 años, por lo que la compensación anual es del 2,6 %. La compensación se llevará a cabo mediante la instalación de una planta fotovoltaica cuyos principales pará metros se señalan en el punto 68.
- 66. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones de la factoría y aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos. A tal objeto se llevará a cabo la recogida del agua de lluvia a través de los colectores de pluviales de recogida de agua instalados en la cubierta. Esta agua será recogida al final de la red separativa de aguas pluviales antes de su evacuación a la red municipal mediante una balsa de decantación. Desde esta balsa, el agua será conducida a unos depósitos de almacenamiento de agua pluvial donde será tratada para posteriormente ser reutilizada en el riego de las zonas verdes de la parcela.
- 67. Se realizará una contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10 % de las plazas de aparcamiento y alcanzando los 17 restantes antes del 2025. Así mimo, el promotor se compromete a





- realizar un plan de movilidad sostenible en el momento que la fábrica se ponga en marcha y se cuente con datos suficientes para la valoración de este.
- 68. Se instalará una planta solar fotovoltaica de 3.035 m² netos de superficie, lo que supone una potencia de 0,6 MWp. La instalación proyectada producirá 591 MWh/año, los cuales podrían ser para autoconsumo.

I) VERTIDOS.

- 69. En materia de vertidos de las aguas residuales a la red de saneamiento, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en las ordenanzas municipales y al Reglamento del Excelentísimo Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, así como al Decreto nº 16, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, se deberá dar cumplimiento a las condiciones dispuestas en la autorización de vertido a la red de saneamiento, que en su caso conceda el órgano municipal.
- 70. Deberán disponer de dispositivo de medida de caudal vertido a la red de colectores.
- 71. Caudal. Los volúmenes de vertido autorizados son los establecidos por el órgano municipal, esto es:
 - Valor diario máximo (m3/día)= 400
 - Valor diario medio (m3/día)= 400
 - Volumen anual (m3/año)= 144.000
- 72. Límite de emisión de contaminantes. En todo momento, durante las 24 horas al día, el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal debe atenerse a los límites máximos permitidos en el Reglamento de vertidos de Las Torres de Cotillas (BORM de 2 de julio de 1997) conforme se establece en el Anexo III, y al anexo III del Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales al alcantarillado.
- 73. Queda prohibida la descarga de aguas residuales en la red de alcantarillado que contenga los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud en el Anexo II del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales al alcantarillado entre los que podemos incluir a) mezclas explosivas; b) residuos sólidos o viscosos; c) materias colorantes; d) residuos corrosivos; e) residuos tóxicos y peligrosos; f) residuos radiactivos; g) metales pesados en disolución en concentraciones superiores a las establecidas en el apartado primero 3.2 y h) residuos que produzcan gases nocivos (monóxido de carbono (CO) cloro (CL₂), sulfuro de hidrógeno (SH₂) y cianuro de hidrógeno (HCN) en atmósfera de la red de alcantarillado municipal en concentraciones superiores a los límites establecidos en el citado anexo.





Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

- 74. La actividad deberá disponer de arquetas registrables con mantenimiento adecuado a la salida de los vertidos y antes de entroncar con la red de alcantarillado municipal, en el cual solo exista aqua residual procedente del mismo.
- 75. Deberá presentar ante el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas una Declaración Anual de Vertidos antes del último día del mes de marzo de cada año.
- 76. Con el objetivo de dar cumplimiento de los límites de vertido fijados en el Decreto 16/1999, sobre vertidos de aguas residuales, si se confirmara que el tratamiento físico químico no es suficiente para cumplir los límites de vertido, se deberá incluir un tratamiento biológico de afino.
- 77. En caso de que por funcionamiento de la actividad, el Ayuntamiento detectara que se ha modificado la calidad de vertido de aguas residuales, incumpliendo los parámetros establecidos en la autorización de vertido, principalmente por falta de capacidad de la EDARI diseñada, sin perjuicio de las sanciones procedentes, se podrá ordenar al causante que ajuste la actividad a las normas, Se podrá proponer la ampliación de la EDARI, optando por añadir un tratamiento biológico mediante el uso de reactores biológicos secuenciales (SBR) al ser una tecnología capaz de asimilar variaciones en el caudal y en la carga contaminante y conseguir una eliminación eficiente de DBO5 (85-90%), fósforo y nitrógeno.

J) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES

- 78. El promotor de la actuación, en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008, de 21 de abril de Carreteras de la Región de Murcia), deberá solicitar autorización a la Dirección General de Carreteras para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera.
- 79. En el caso de emergencias se tomarán las medidas necesarias para evitar y reducir al máximo los efectos negativos de las descargas accidentales de vertidos de aguas residuales que infrinjan el Reglamento Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, debiendo realizar y/o adecuar las instalaciones y adoptar las medidas necesarias para evitar descargas, Ante una situación de emergencia, los titulares adoptarán de forma inmediata las medidas necesarias para disminuir o reducir al máximo los efectos, y notificarán inmediatamente al Ayuntamiento la situación y características de las mismas. En un plazo máximo de 15 días, el titular deberá remitir informe al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, de las causas, características y medidas adoptadas en la situación de emergencia.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente Dirección General de Medio Ambiente

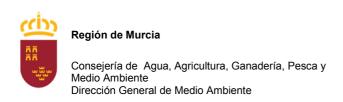
- 80. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- 81. Deberán desarrollar procedimientos ante situaciones de lluvias torrenciales y tormentas atendiendo a los avisos correspondientes, y tomar las medidas preventivas en las zonas inundables.

K) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

- 82. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá cada una de las medidas recogidas en el Documento Ambiental, y sus anexos y las citadas en el presente anexo, para garantizar la coordinación y coherencia entre todas ellas, puesto que están interrelacionadas, de manera que se facilite la supervisión y el seguimiento de todas ellas. Este programa tendrá entre sus objetivos contribuir a minimizar y corregir los impactos durante la fase de obra y de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental simplificada realizada.
- 83. El promotor realizará un Plan de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en este Informe de Impacto Ambiental, que incluirá un listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental. Como parte del Plan de Seguimiento, éste contará como mínimo con el siguiente contenido, aportado por el propio promotor del proyecto:
 - Elaboración de un plan de ahorro en el consumo de agua, demostrando reducciones anuales.
 - Control continuo de pH y conductividad eléctrica del vertido industrial al alcantarillado.
 - Control continuo y seguimiento del vertido, mediante la toma de muestras y análisis por laboratorio externo acreditado como ECA, del efluente de la actividad, se analizará como mínimo los siguientes parámetros: temperatura, pH, conductividad, DBO5, DQO, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, nitrógeno y fósforo. Se realizará con una periodicidad trimestral.
 - Operaciones de mantenimiento llevadas a cabo por operario:

Mensualmente se realizarán las siguientes operaciones de mantenimiento de equipos:





- a) Depuradora: engrase de rodamientos, transporte y revisión; revisión; revisión del reductor y de la malla filtrante; revisión de la bomba dosificadora y engrase del agitador; revisión de la bomba de la balsa de homogenización y del agitador; limpieza y calibración del electrodo de pH y del caudalímetro; revisión del cepillo.
- b) Sistema flotador de grasas: mantenimiento mecánico.

Semanalmente se realizarán operaciones de limpieza de la depuradora, se retirarán los lodos generados.

Anualmente se realizará un cambio del aceite de las bombas y del agitadoraireador.

- 84. El Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.
- 85. Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas, por lo que deberá incluir una cartografía de fácil comprensión.

ANEXO II

En este Anexo están contenidos los informes obtenidos en la fase de consultas realizadas, de referencia del apartado 2.

- 1.- D.G. de Carreteras.
- 2.- D.G. de Medio Ambiente y Mar Menor. Servicio de Gestión y disciplina Ambiental
- 3.- D.G. del Agua. Servicio de Obras Hidráulicas.
- 4.- D.G. de Salud Pública y Adicciones.
- 5.- Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.
- 6.- D.G. de Medio Natural. Subdirección General de Oficina de Impulso Socio-económico del Medio Ambiente. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.
- 7.- D.G. de Bienes Culturales.
- 8.- Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR).
- 9.- D.G. de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal.
- 10.- D.G. de Medio Natural. Oficina de Impulso Socio-económico del Medio Ambiente. Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial.
- 11.- Confederación Hidrográfica del Segura.
- 12.- D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

